

Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León

P r e s e n t e.-

Lic. José Manuel Cardona Monreal, mediante el presente escrito y en representación de **INACAP SAPERE AUDE A.C.**, acudo ante la presente Legislatura con la finalidad de atender a la convocatoria publicada en fecha 5 de Febrero de 2020 relativa a las bases para postular candidatos para la designación de los dos representantes ciudadanos, los cuáles se integrarán al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.

Atendiendo a las bases de dicha convocatoria, nuestra asociación civil propone como candidato a representante ciudadano a la **C. MARÍA ELIDA SANDATE TOVAR**, con la finalidad de integrar la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, denominado Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.

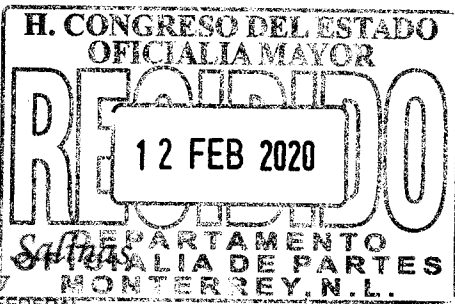
Adjuntando a la presente las documentales exigidas para tal caso, con la finalidad de que sean sometidas a revisión conforme a las bases TERCERA, SÉPTIMA y OCTAVA de la convocatoria.

Sin más por el momento.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE FEBRERO DE 2020

LIC. JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL





Lic. Victor M. Garza Salinas
NOTARIA PUBLICA No. 67
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

LIBRO 145. FOLIO Nos.028960 AL 028964.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (24,279) VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los (12) doce mes de Agosto del año (2013) dos mil trece, Yo, Licenciada ANGÉLICA GUADALUPE GARZA SALINAS, Notario Público Supiente en funciones, Adscrita a la Notaría Pública Número (67) sesenta y siete, de la que es Titular el Licenciado VÍCTOR M. GARZA SALINAS, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado; HAGO CONSTAR: Que Anté Mi Comparecieron los señores: Licenciados JULIO CÉSAR PUENTE LEDEZMA, JUVENTINO GARZA MARTÍNEZ y JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL, y DIJERON: Que es su libre voluntad el realizar el presente acto jurídico consistente en: ---

La Constitución de la Asociación denominada "INACAP SAPERE AUDE", A. C., la cual formalizan al tenor de las siguientes:-----

CLAU S U L A S: -----

La Asociación se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de los Ordenamientos Legales vigentes que según su naturaleza, sean aplicables.-----

E S T A T U T O S -----

PRIMERA.- Los comparecientes señores Licenciado JULIO CÉSAR PUENTE LEDEZMA, JUVENTINO GARZA MARTÍNEZ y JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL, por medio de este instrumento constituyen UNA ASOCIACIÓN CIVIL, con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

SEGUNDA.- La Asociación que por este acto se constituye se denominará "INACAP SAPERE AUDE", seguida esta denominación de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o sus abreviaturas A. C.-----

TERCERA.-Que para el efecto antes indicado se obtuvo previamente de la Secretaría de Economía la AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL bajo la clave única del documento número A201306281020231085, en atención a la reserva realizada por VICTOR MANUEL GARZA SALINAS, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de denominaciones o razones sociales, documento que yo el Notario agrago al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura con la letra "A".-----

E S T A T U T O S -----

Capítulo I-----

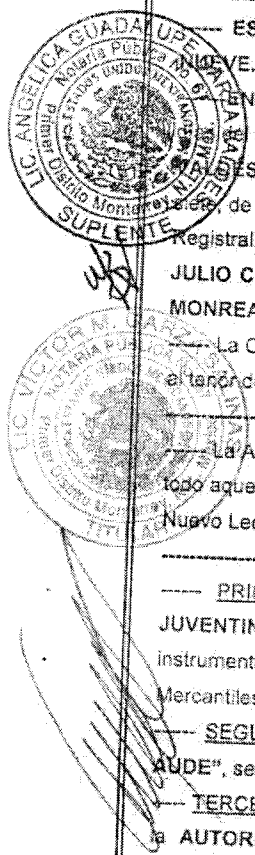
Denominación- Domicilio- Duración- Objeto- Nacionalidad.-----

Artículo Primero; La asociación se denominará INACAP SAPERE AUDE Asociación Civil (A.C.); que no persigue fines de lucro, la cual se regirá por su Escritura Constitutiva así como en sus Reglamentos, los cuales serán parte de sus estatutos; y en lo no previsto en los mismos; se estará a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Nuevo León en materia del fuero común y del Código Civil Federal para toda la República, en materia Federal.-----

Artículo Segundo: El domicilio social de la asociación será en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer agencias o capítulos en toda la república mexicana.-----

Artículo Tercero: La duración de la asociación será por tiempo indefinido.-----

Artículo Cuarto: La Asociación es de nacionalidad mexicana; pero podrá admitir la participación de extranjeros. Se conviene expresamente que los asociados extranjeros actuales o futuros se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de lo que pudiera derivarse de su carácter de asociado y de los derechos que adquirieran, o de los que sean titulares en la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y, a no invocar, por lo mismo, la protección de



sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana y los derechos que hubieren adquirido.

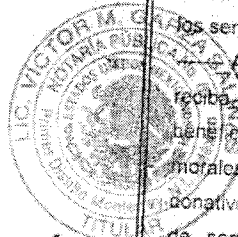
----- **Artículo Quinto:** El objeto de la asociación es:-----

- a) Impartir educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, media, media superior, postgrado y de cualquier otra índole, con o sin reconocimiento de validez oficial, en los términos permitidos por la legislación aplicable; a través de instalaciones físicas o por medios electrónicos, o mixto.
- b) Impartir educación y capacitación para trabajadores, operarios, supervisores, administradores, ejecutivos y profesionistas en general.
- c) Planificar, organizar y ejecutar eventos académicos tales como: cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, convenciones, congresos, entre otros Sean de carácter nacional o internacional, con la participación de destacados expertos en las distintas ramas de la ciencia.
- d) Desarrollar habilidades y competencias personales para incrementar el bienestar personal así como para contribuir en el mercado de bienes y servicios a través de la productividad y la competitividad.
- e) Ser un vínculo y el medio entre las necesidades del mercado laboral, esto es; entre las capacidades de la persona y las necesidades de los puestos a desempeñar.
- f) Realizar y promover la investigación, innovación, la técnica y la enseñanza e instrucción.
- g) Generar conocimiento científico a través de la investigación y de la experiencia, para beneficio tanto en entidades públicas como privadas.
- h) Ser enlace entre los sectores público, social y productivo; con la industria, comercio y servicios para acceder a los fondos y programas de fomento establecidos por los diferentes niveles de gobierno, sea municipal, estatal, federal e internacional.
- i) Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a la Ley General de Educación, asimismo para otorgar becas en el extranjero reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- j) Proporcionar asesoría especializada para la formación y para la sustentabilidad de unidades productivas en escala micro, pequeña y mediana.
- k) Promover, gestionar y concertar los financiamientos ante las diversas instituciones financieras y de crédito, con el objeto de diseñar programas especiales, a efecto de favorecer el equipamiento y modernizar a las diversas entidades en condiciones preferenciales.
- l) Celebrar acuerdos, alianzas y convenios con instituciones de carácter público y privado; sean nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación y/o enseñanza, para mejorar las habilidades profesionales del personal docente, administrativo y de los educandos de nivel superior, a través de cualquier modalidad de instrucción, sea presencial, a distancia por medios electrónicos o mixta.
- m) Editar y publicar libros de consulta, revistas, artículos, folletos, boletines, periódicos, así como producir programas televisivos, radiofónicos y por cualquier medio de comunicación, en ámbito empresarial, cultural, científica o tecnológicas.
- n) Apoyo en la defensa administrativa y jurídica en relación con los derechos humanos.
- o) La adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, así como la construcción y arrendamiento de los mismos, siempre relacionados con su objeto social.
- p) La compra, venta, importación, exportación y arrendamiento de toda clase de bienes muebles, equipos, tecnología, enseres, maquinaria, materiales y materias primas relacionados o que sean indispensables para organizar o promover las actividades enunciadas anteriormente.
- q) El registro, uso, desarrollo, explotación, licenciamiento y en general la realización de todos los actos relacionados con los derechos de propiedad intelectual, entre otros; las marcas, patentes, modelos de utilidad, sistemas informáticos, dibujos, modelos y diseños industriales, denominaciones de



Lic. Victor M. Garza Salinas

NOTARIA PUBLICA No. 67
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N.L. MEXICO



modelos de utilidad, sistemas informáticos, dibujos, modelos y diseños industriales, denominaciones de origen, obras literarias, contemplados en las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los cuales en los que sea parte y en las legislaciones de las entidades federativas.

r) En general, la ejecución de todos los actos; la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones permitidos por la Ley que se relacione con todo o parte del objeto enunciado y aquello que sirva para el buen desempeño de la asociación.

Capítulo II

Del patrimonio de la asociación.

Artículo sexto: El patrimonio de la asociación se formará con las cuotas de los asociados de acuerdo a lo que el reglamento establezca; con las donaciones y aportaciones en dinero o en especie de sus asociados, así como de entidades públicas y privadas; además con las cuotas por concepto de los servicios que preste.

Artículo Séptimo: El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Al acordarse la liquidación de la asociación, la Asamblea por mayoría de votos hará el nombramiento de uno o varios liquidadores, quienes en el desempeño de su encargo tomarán sus resoluciones a mayoría de votos.

Artículo Octavo: Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Capítulo III

De los asociados.

Artículo Noveno: La organización está formada por las siguientes categorías de asociados:

- A) Fundadores son las personas que concurren a la constitución de la asociación.
- B) Ordinarios, tienen esta categoría quienes ingresen con posterioridad al acto de constitución.
- C) Honorarios, son las personas físicas o morales que por sus relevantes méritos o servicios distinguidos a la asociación sean admitidos por asamblea general.

Artículo Décimo: Para ingresar a la asociación se requiere:

- a) Haber sido aprobada su solicitud por escrito,
- b) Haber leído, comprendido y aceptado los derechos y obligaciones contenidos en los estatutos de la asociación.
- c) Cubrir la cuota de inscripción correspondiente.
- d) Rendir protesta ante Asamblea.

Artículo Decimoprimer: De los derechos y obligaciones de los asociados:

- 1. Todos los asociados tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales, excepto los asociados honorarios. Para ejercer el derecho es necesario estar al corriente de sus obligaciones de pago de cuotas y no estar en suspensión.
- 2. Gozar de un voto en las asambleas generales.
- 3. Derecho a separarse de la asociación previo aviso de cuando menos dos meses de

anticipación.

4. Derecho a ser informado de la situación económica y financiera que guarda la asociación.

5. Es obligación de los asociados fundadores y ordinarios pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea respectiva y de acuerdo con el reglamento en su caso.

6. Abstenerse de votar en las decisiones en las que tenga interés él, su cónyuge; sus ascendientes y descendientes en primer grado.

7. A perder el haber social en caso de renuncia o exclusión.

8. Obligarse a no transferir la calidad de asociado.

Artículo Decimosegundo: Son causas de suspensión o exclusión de los asociados:

1) Por conducta indebida.

2) Por la falta de pago en los últimos 12 meses de las cuotas que le corresponden.

3) Por falta de interés manifiesto y ausencia a tres sesiones previa convocatoria, sea a Asamblea o a cualquier otra sesión de Consejo si tiene el carácter de miembro de ese órgano, sin haber efectuado aviso u obtenida dispensa.

4) Por conducta que dañe públicamente la imagen de la asociación.

5) Por renuncia voluntaria oral o escrita al secretario o presidente de la asociación.

6) Por muerte.

Artículo Decimotercero: El procedimiento para suspensión o de exclusión será sustanciado y resuelto por el correspondiente órgano de dirección o administración de la asociación.

Artículo Decimocuarto: Los asociados suspendidos o excluidos tendrán el derecho de audiencia ante la Comisión de Honor y Justicia; la resolución de la misma será inapelable y definitiva.

Artículo Decimoquinto: La persona que por cualquier motivo deje de pertenecer a la asociación perderá sus derechos y bienes de la asociación.

Capítulo IV

De los órganos de la Asociación

Artículo decimosexto: la Dirección, Administración y Vigilancia de la asociación estará a cargo de:

a) La Asamblea General de Asociados.

b) Consejo de Presidentes.

c) Comisión de Honor y Justicia.

Artículo Decimoséptimo: La Asamblea General es el órgano en el cual reside el poder supremo de la asociación; sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a lo señalado por los estatutos y reglamentos. Sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que en ella se designen como delegados, o a falta de designación, cualquiera de los presidentes generales.

Artículo Decimooctavo: La administración de la asociación estará encomendada a un Consejo, integrado por dos o más Presidentes, los cuales durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos sin ninguna limitación.

Sin embargo, deberán continuar en sus puestos mientras no se reúna la Asamblea General Ordinaria para designar otro consejo de presidentes.

Artículo Decimonoveno: La vigilancia de la organización será por medio de una comisión de Honor y Justicia integrada por uno o más miembros, designados por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, excepto caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo Vigesimalprimero: Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los 4 meses siguientes al término del año de calendario; éstas tendrán competencia para resolver sobre



Lic. Victor M. Garza Salinas

NOTARIA PUBLICA No. 67
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N.L. MEXICO



a) La Admisión y exclusión de asociados-----

b) Revisión y evaluación de la situación económica y financiera-----

Nombramiento o revocación de presidentes-----

Sobre la fijación de las cuotas-----

Artículo Vigésimosegundo: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en tiempo y serán para decidir sobre la modificación del contrato social; la disolución de la asociación, así como para resolver cualquier asunto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria-----

-----Capítulo V-----

-----De la Formalidad de las Asambleas de la Asociación-----

----- **Artículo Vigésimotercero:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria, por cualquiera de los presidentes generales o por cualquier integrante de la Comisión de Honor y Justicia, cuando menos con 10 días naturales de anticipación; no requerirá convocatoria previa si en la sesión se encuentra presente la totalidad de los asociados.-----

----- **Artículo Vigésimocuarto:** La convocatoria podrá hacerse mediante publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad; en cualesquiera otro de los de mayor circulación del referido domicilio; o podrá hacerse mediante otros medios incluso los electrónicos siempre que exista la evidencia indubitable de su notificación.-----

----- La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la asamblea e incluirá el Orden del Día, debiendo estar firmada por quien convoque.-----

----- **Artículo Vigésimoquinto:** Los asociados tienen derecho a asistir a la Asamblea personalmente o a través de apoderado general o Especial, bastando para este último supuesto, simple carta poder firmada ante 2 testigos.-----

----- **Artículo Vigésimosexto:** En materia de quorum de asistencia y votación se seguirán las siguientes reglas:-----

a) Asambleas Generales Ordinarias. En primera convocatoria se requiere la representación de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento). En segunda convocatoria, la Asamblea se instalará legalmente, con cualquiera que sea el número de asociados en ella representados.-----

b) Asambleas Generales Extraordinarias. En primera convocatoria se requerirá la representación, por lo menos de las tres cuartas partes de los asociados. En segunda convocatoria la representación de más del 50% (cincuenta por ciento) de los asociados.-----

----- En cualquier caso, las decisiones de las Asambleas Generales deberán tomarse siempre por mayoría de votos.-----

----- **Artículo Vigésimoséptimo:** Las Asambleas Generales serán presididas por cualquiera de los presidentes generales y actuará como Secretario al que se designe en la propia Asamblea.-----

----- **Artículo Vigésimoctavo:** El Presidente iniciará la Asamblea designando a dos escrutadores de entre los asistentes presentes. Las votaciones serán económicas salvo que la mayoría decidiera que sean nominales, en cuyo caso, los votos se recibirán también por conducto de los escrutadores.-----

----- **Artículo Vigésimonoveno:** Si por algún motivo no puede agotarse el orden del día fijado en la convocatoria, sus trabajos podrán continuarse en el día o días subsecuentes sin necesidad de nueva convocatoria.-----

-----Capítulo VI-----

-----De las Facultades y Poderes-----

----- **Artículo Trigésimo:** El Consejo de Presidentes, tendrán las facultades que indique la Asamblea General de Asociados. En caso de que la Asamblea no indique expresamente las facultades que se le otorgan al Consejo de Presidentes, entonces se entenderá que se le otorga la totalidad de las siguientes facultades y poderes a cada uno de los presidentes generales y de manera indistinta:-----

----- A).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS:- Para representar a la

Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordancias en los demás Estados de la República. En consecuencia, el Apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y FONACOT; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites, convenir y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás Funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, recibir pagos, extender recibos. **CLÁUSULA ESPECIAL EN MATERIA PENAL.**- Para presentar querrelas, denuncias o acusaciones en contra de quien resulte responsable por la comisión de hechos delictuosos en perjuicio de la sociedad y constituirse como coadyuvante con el Ministerio Público en todo lo relacionado con la averiguación o proceso penal que se inicie, instruye y se siga por todos sus trámites e instancias hasta sentencia definitiva firme, otorgar perdón conforme a lo establecido por la Ley.

B).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL.- Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que el Apoderado, comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como INFONAVIT, IMSS y FONACOT, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que le ofrezcan, a los que comparecerá en el carácter de representante de la Mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obliga en sus relaciones con los trabajadores". Consiguientemente el representante podrá ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa.- Comparecer en carácter de administrador y por lo tanto representante de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos de los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II, 766 (setecientos ochenta y seis), 866 (ochocientos sesenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas; e intervenir en general, en asuntos laborales, así como representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades del Trabajo, INFONAVIT, IMSS y FONACOT, comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citado por las juntas de conciliación y arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en materia común y Federal para toda la



Lic. Victor M. Garza Salinas

NOTARIA PÚBLICA No. 67
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

República, _____

--- C).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:**- Para que en representación de la Sociedad, se presente ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación y sus correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en materia común aplicable en toda la República en materia Federal y sus concordantes de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar todo tipo de contratos o convenios necesarios para el desarrollo del objeto de la sociedad.-----

--- D).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS CAMBIARIOS:** En los términos de los artículos 8º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor para que en nombre y representación de la Sociedad, giren, acepten, otorguen, suscriban, negocien, avalen, endosen y operen en cualquier forma con clase de títulos de crédito o títulos valores, documentos de crédito, así como para que reciban o dispongan de valores, concedan cartas de crédito, ordenes de pago, realicen transferencias de fondos y abran cuentas corrientes con instituciones bancarias nacionales o extranjeras.-----

--- E).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE DOMINIO:** Con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.-----

--- F).- **PODER GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD** ante todo tipo de autoridades administrativas, ya sean de la Federación, Estados o Municipios así como ante cualesquier tipo de empresas o instituciones descentralizadas, gubernamentales o de participación estatal, tales como enunciativa pero no limitativamente; Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Instituciones o Sociedades Nacionales de Crédito; Instituto Mexicano de Comercio Exterior, entre otras. Lo anterior a efecto de gestionar y obtener todo tipo de registros, certificaciones, revalidaciones, legalizaciones, permisos, concesiones, autorizaciones, exenciones, subsidios, devolución de impuestos y derechos o condonación de los mismos, contratar el compromiso de uso o de devolución de divisas o el compromiso de ventas de divisas, estando facultados para firmar todo tipo de solicitudes, pedimentos, escritos, ofrecer pruebas y realizar todos los trámites necesarios y conducentes para obtener lo anterior.-----

--- G).- Facultad para **OTORGAR** a nombre de la Sociedad, y conforme las facultades que les han sido conferidas, poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.-----

--- H).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Asociados.-----

--- I).- Determinar los asuntos que habrán de tratarse en las Asambleas de Asociados y hacer que se incluyan los puntos que se considere pertinentes en los Órdenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.-----

--- J).- Formular reglamentos interiores, manuales de procedimientos y otros de naturaleza análoga.-----

--- K).- Bajo su responsabilidad, deberán presentar a la Asamblea de Asociados anualmente un informe financiero.-----

-----Disposiciones Transitorias-----

----- Artículo Trigésimo Primero: En este acto se designan a las siguientes personas como presidentes generales-----

-----1. Al Lic. Julio César Puente Ledezma, presidente General de Relaciones Institucionales-----

----- 2 Al Lic. José Manuel Cardona Monreal, presidente General de Asuntos Académicos y de Administración-----

----- Artículo Trigésimo Segundo; se designa al Lic. Juventino Garza Martínez como titular de la Comisión de Honor y Justicia.-----

----- Artículo Trigésimo Tercero: Cualquier controversia que surja entre la Asociación y sus asociados, o de éstos entre sí, deberá ser conocida y resuelta por los tribunales con residencia en el domicilio social, renunciando los asociados actuales y posteriores a la jurisdicción de cualesquier otro tribunal que pudiere corresponder a su propio domicilio.-----

----- GENERALES -----

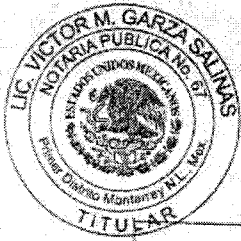
----- El señor Licenciado JULIO CÉSAR PUENTE LEDEZMA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, [REDACTED] originario de Doctor Arroyo, Nuevo León, donde [REDACTED] que actualmente cuenta [REDACTED] Profesionista,, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y con domicilio en la [REDACTED] Nuevo León y de paso en esta Ciudad, quién se identifica ante el suscrito con su Credencial para votar con folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, así mismo manifiesta como su Clave Única de Registro de Población (CURP) la número [REDACTED], para efectos de justificar su identidad.-----

----- El señor JUVENTINO GARZA MARTÍNEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, [REDACTED] donde nació el día [REDACTED] que actualmente [REDACTED] Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y [REDACTED] quién se identifica ante el suscrito con su Credencial para votar con folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, así mismo manifiesta como su Clave Única de Registro de Población (CURP) la número [REDACTED] para efectos de justificar su identidad.-----

----- El señor JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL, mexicano por nacimiento, mayor de edad, [REDACTED] originario de Fresnillo, Zacatecas, donde nació el día [REDACTED] que actualmente cuenta [REDACTED] Profesionista,, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] y con domicilio en la [REDACTED] quién se identifica ante el suscrito con su Credencial para votar con folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, así mismo manifiesta como su Clave Única de Registro de Población (CURP) la número [REDACTED] para efectos de justificar su identidad.-----

----- APARTADO FISCAL -----

----- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por la en el Artículo 27-veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal y a las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 dos mil trece, los comparecientes manifiestan como su Registro Federal de Contribuyentes que los acredita como accionistas, el que aparece en el apartado de generales, es decir:-----



Lic. Victor M. Garza Salinas

NOTARIA PUBLICA No. 67
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
MONTERREY, N.L. MEXICO

ASOCIADOS	RFC
LIC. JULIO CÉSAR PUENTE LEDEZMA	[REDACTED]
LIC. JUVENTINO GARZA MARTÍNEZ	[REDACTED]
LIC. JOSÉ MANUEL CARDONA LEAL	[REDACTED]



haciéndoles saber la suscrito Notario de las penas en que incurrir las personas que declaran con
falsedad.

ADVERTENCIAS NOTARIALES

1.- **INSCRIPCION AL RFC.**- En este acto la suscrito Notario hace constar la advertencia que hace a los otorgantes de la presente escritura, de la obligación que tienen de acreditar durante los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de la misma, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, de la persona moral que por este acto constituyen y de que en caso de no hacerlo, no se autorizará en definitiva la presente escritura según lo dispuesto por la Ley de la Materia así como lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

2.- **CEDULAS DE ACCIONISTA** - En virtud de que la suscrito notario solicitó a los comparecientes su Registro Federal de Contribuyentes que los acredite como accionistas y sus cédulas fiscales, sin que me las hayan proporcionado advierto que les expliqué de la obligación que tienen de inscribirse en dicho registro, obtener sus cédulas y del aviso que la suscrito está obligada a presentar ante el SAT sobre este particular.

SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usan o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes.

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominación y Razones Sociales, y.

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que la sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

III.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

YO LA NOTARIO DOY FE:- De la verdad del acto; De conocer personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario; De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con el original a que me remito y he tenido a la vista; De haber leído en alta voz, personal e íntegramente esta escritura a los otorgantes; De haberles advertido del derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; De que les previne de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio que corresponda a la Asociación; De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente; De que manifestaron su conformidad con el contenido del presente instrumento y firman ante Mí, autorizando de Inmediato el presente instrumento, en virtud de no estar gravado por la Ley.- DOY FE.—

— LIC. JULIO CÉSAR PUENTE LEDEZMA.- LIC. JOSÉ MANUEL CARDONA MONREAL.-
LIC. JUVENTINO GARZA MARTÍNEZ.- ANTE MÍ: LIC. ANGÉLICA GUADALUPE GARZA VALDÉS.-
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 67 GAVA-740318-CT8.- RÚBRICAS Y SELLO
NOTARIAL DE AUTORIZAR.—

ARTICULO 2448 Y 2554

—El suscrito Notario hace constar que el Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal que copiado a la letra dice:—

— En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.—

— ES PRIMER TESTIMONIO.- Que se expide para uso de la Asociación Civil denominada "INACAP SAPERE AUDE", ASOCIACION CIVIL, fué tomado de mi Protocolo y Apéndice del corriente año, donde queda la matriz respectiva, bajo el número (24,279) Veinticuatro Mil Doscientos setenta y nueve.- Va en (10) Diez Fojas útiles, debidamente cotejadas y corregidas.- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (12) doce días del mes de Agosto del (2013) dos mil trece.- DOY FE.-



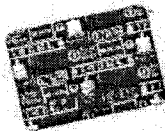
Angelica Garza Valdés
LIC. ANGÉLICA GUADALUPE GARZA VALDÉS
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 67
GAVA-740318-CT8



REGISTRADO BAJO EL No. 1043 VOL. 52 LIBRO 33.
SECCION III 0200 Civiles.
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 10/08/2013 1:33:34pm
MONTERREY, N.L. 19 DE AGOSTO DE 2013



IRCNL
DISTRITO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



DIRECCION DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER REGISTRADOR
REFUGIO DE J. PODRIGUET



16439078/2013 (0)
16/08/2013 01:33:34 p.m.

Registro - Monterrey

Acta fuera de Protocolo No. 35,224
YO, Licenciado Víctor M. Garza Salinas
Notario Público número (37) Goseuta y Siete, con
oficio en el Primer Distrito del Estado
CERTIFICO: Que el documento que se anexa, con
va en () y que el original que tuve a la vista y que compareció en su
presentación, autógrafo y legible, es copia fiel del
original que se exhibió en la PARTE INTERIOR de la
libro de (2013) de () Agosto.

[Handwritten signature]



Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

MARÍA ELIDA SANDATE TOVAR, mediante el presente escrito y atendiendo a la propuesta de mi persona que realizó la asociación civil **INACAP SAPERE AUDE A.C.**, acudo ante la presente Legislatura con la finalidad de atender a la convocatoria publicada en fecha 5 de Febrero de 2020 relativa a las bases para postular candidatos para la designación de los dos representantes ciudadanos, los cuáles se integrarán al Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León.

Atendiendo a las bases de dicha convocatoria, manifiesto lo siguiente:

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

[REDACTED]

Teléfono:

[REDACTED]

Correo Electrónico:

[REDACTED]

Así mismo, acepto que la información que proporcione con motivo del proceso de selección será publicada en versión pública.

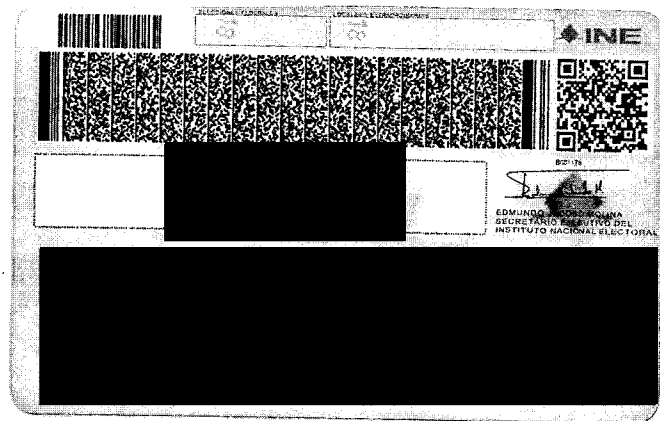
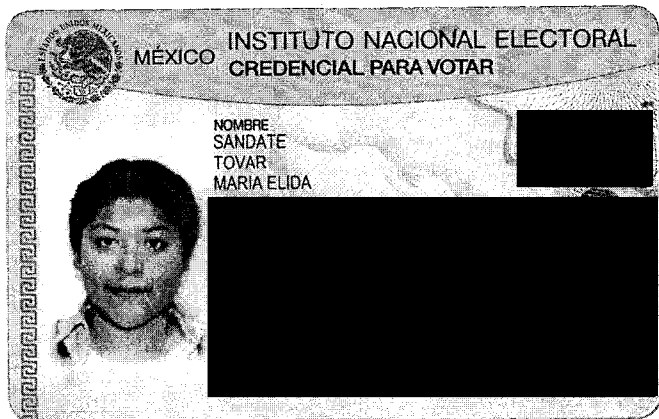
Adjuntando a la presente las documentales exigidas para tal caso, con la finalidad de que sean sometidas a revisión conforme a las bases TERCERA, SÉPTIMA y OCTAVA de la convocatoria.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE FEBRERO DE 2020

[REDACTED]

MARÍA ELIDA SANDATE TOVAR





COTEJADO

FECHA: 12-feb-2010

FIRMA: [Signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO

12 FEB 2020

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

MARIA ELIDA SANDATE TOVAR

Fecha de nacimiento [REDACTED]

Edad [REDACTED] Estado civil: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



EXPERIENCIA LABORAL:

Junio 2016- a la actualidad

INDUSTRIAS DABE. S.A DE C.V

promotora y ventas de productos de limpieza.

[REDACTED]

NOVIEMBRE 2014 -OCTUBRE 2015 Distribuidora de Belleza Lili

Ventas mostrador

[REDACTED]

[REDACTED]

ENERO - AGOSTO 2014 SCORE
GESTOR TELEFONICO

Cobranza telefónica a clientes de INFONAVIT con una morosidad mayor a mas de 60 dias. Obteniendo resultados positivos en cobranza aplicando estrategias y negociación a un plazo no mayor de 15 dias.

FEBRERO 2012- DICIEMBRE 2013 REDPROMEX /RMS

DEMOSTRADORA (EVENTUAL Y FIJA)

Degustacion de productos diversas marcas (MEGA Alimentos ,Sabrosano, Pedigree), en tiendas de autoservicios (Soriana, Bodega Aurrera) y tienda mayorista (Bodegas FernandezCompany). Incrementando ventas de producto, negociación con personal de tiendas para colocación de islas, inventario de producto.

[REDACTED]

[REDACTED]

